

54.800.22  
San José De Cúcuta,

**I.C.A.** 15/08/2024 10:48  
Al Contestar cite este No.: **33242100436**  
Origen: Gerencia Seccional Norte de Santa  
Destino: EINER EDUARDO ARIAS SANC  
Anexos: uno (01) folio Fol:1

Señor  
EINER EDUARDO ARIAS SANCHEZ  
Tel: 3214574831  
OCAÑA  
einerarias1091@gmail.com  
Ocaña, Norte De Santander

ASUNTO: comunicación Auto que Prescinde del periodo probatorio No. 153 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024 EXP. 2022-251

Respetado señor (a)

Reciba un cordial saludo del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

Por medio de la presente me permito comunicarle que, este Despacho a través de Auto No. 153 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024 (adjunto), prescindió del termino probatorio dentro del Proceso 2022-251, en el cual se encuentra usted investigado por presunta alteración de la guía sanitaria de movilización interna - GSMI - No. 021-0035003151 expedida por la oficina local de Since (Sucre) en fecha 26 de Octubre de 2021, y corre traslado a la parte, para que presente sus alegatos de conclusión, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación.

Atentamente,



**JHON LEONARDO BAYONA DIAZ**  
Gerente Seccional Norte de Santander (E)

Anexos: uno (01) folio  
Elaboró: Heily Daniela Gelvez Meneses

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO  
LA GERENCIA SECCIONAL NORTE DE SANTANDER**

**AUTO No. 153 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y  
CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS**

**EXPEDENTE No. NOR.2.33.0-82.002.2022-251**

La Gerencia Seccional Norte de Santander del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, por no haberse solicitado pruebas por la parte investigada dentro de la actuación administrada sancionatoria expediente **NOR. 2.33.0-82.002.2022-251**, que se adelanta por presumiblemente alterar la guía sanitaria de movilización interna – GSMI, pruebas dentro del período probatorio contenido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y por no existir pruebas que practicar de oficio.

**ORDENA**

- I. Tener como pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, que se adelanta contra el señor (a) **EINER EDUARDO ARIAS SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.091.664.099, las siguientes:
  - a) Reporte de contravención al control de movilización de animales, productos y subproductos de fecha 28 de octubre de 2021.
  - b) Comprobante de pago No 021-0035003151 expedida por el ICA en la oficina de sucre.
- II. Prescindir del término probatorio indicado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.
- III. Córrase traslado al señor(a) **EINER EDUARDO ARIAS SANCHEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.091.664.099, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este Auto para que presente los alegatos de conclusión respectivos, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.
- IV. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San José de Cúcuta a los catorce (14) días del mes de agosto de 2024.

  
\_\_\_\_\_  
**JHON LEONARDO BAYONA DIAZ**  
Gerente Seccional Norte de Santander (E)

Proyectó: Yesid gamboa /abogado contratista / Seccional Norte de Santander  
Revisó: Yesid gamboa /abogado contratista / Seccional Norte de Santander  
Aprobó: JHON LEONARDO BAYONA DIAZ/ Gerente Seccional